



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-005-2018-00139-00
Demandante: YANCELY MENDEZ MEDINA Y OTROS
Demandada: NACION - RAMA JUDICIAL Y OTROS

ACTA N° 089

REPARACIÓN DIRECTA

En Ibagué, siendo las cuatro y veintitrés de la tarde (04:23 p.m.) del día veintisiete (27) de agosto de 2020, el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia a la que se citó mediante providencia del pasado seis (06) de agosto de 2020, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada (Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, esta última con apelación adhesiva) en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 26 de mayo de 2020.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia se adelantará con la plataforma digital Microsoft teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

PARTE DEMANDADA – APODERADA (FISCALIA GENERAL DE LA NACION): GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.729.592 de Ibagué y la T.P. No. 58.460 del C.S.J. Dirección: Calle 10 No. 8-07 de Ibagué Teléfono: 2708065. Correo Electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; gloria.villegas@fiscalia.gov.co

PARTE DEMANDADA – APODERADA (RAMA JUDICIAL) JUAN PAULO RIVAS GAMBOA, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.237.376 de Ibagué y T.P. N° 183.844 del C.S. de la J Dirección: Palacio de Justicia Ofc. 101 Teléfono: . Correo Electrónico: desajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co; jrivascg@cendoj.ramajudicial.gov.co

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva **JUAN PAULO RIVAS GAMBOA**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.237.376 de Ibagué y T.P. N° 183.844 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial del NACION - RAMA JUDICIAL Y OTROS, según la sustitución de poder que hace la abogada, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución del poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil).

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO C.C. 5.821.619 de Ibagué, T.P. 161.008 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Edificio Banco Agrario Oficina 807 Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

En este estado de la diligencia se deja constancia que el auto de fecha 6 de agosto de 2020, notificado por estado a las partes al día siguiente y notificado a los correos electrónico el enlace a los correos electrónicos allegados por las partes, no obstante, se advierte la inasistencia del apoderado de la parte demandante por lo que se le otorga el termino de 3 días para que justifique la misma.

Instalada en debida forma la presente audiencia, y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada (Fiscalía General de la Nación), para que manifiesten si existe ánimo conciliatorio:

Parte demandada Rama Judicial:

Allega certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Entidad, en la cual se advierte que en sesión celebrada el día **19 de agosto de 2020** se presentó a consideración los aspectos relativos a la conciliación judicial programada dentro del proceso de la referencia y por decisión del comité, decidió **no** proponer formula de conciliación. Aporta un folio útil.

Parte demandada Fiscalía General de la Nación:

Allega certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Entidad, en la cual se advierte que en sesión celebrada el día **13 de agosto de 2020** se presentó a consideración los aspectos relativos a la conciliación judicial programada dentro del proceso de la referencia y por decisión del comité, decidió **no** proponer formula de conciliación. Aporta un folio útil.

Parte demandante: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación.

En consecuencia, procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO:**

1. Declarar fallida la conciliación en virtud a que no hay fórmula de arreglo conciliatorio.
2. En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (**Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial**) contra la sentencia dictada el día 26 de mayo de 2020, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A.
3. Se deja sin efecto la decisión proferida respecto de la parte demandante, teniendo en cuenta que los recursos de apelación tan solo fueron interpuestos por los apoderados de la parte demandada - **Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial**.

4. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy veintisiete (27) de agosto de 2020, siendo las 04:47 p.m.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez



AMANDA CRISTINA TOVAR TEJADA
Secretaria Ad-Hoc